

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **192/19-C**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a una **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES EN CELAYA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**.

SUMARIO

La parte lesa se duele por la dilación en la resolución de la carpeta de investigación número XXXX/2018, la cual se encuentra radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales en Celaya, Guanajuato, no obstante ha transcurrido un exceso de tiempo para que la agente del ministerio público tomara una determinación.

CASO CONCRETO

- **Dilación en la Procuración de Justicia**

El cual se entiende como el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, realizado por los servidores públicos competentes.

Figura que atiende el punto de queja de XXXX, quien se inconformó contra la licenciada Ma. Josefina Dueñas Durán, Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales en Celaya, Guanajuato, por la dilación en la resolución de la carpeta de investigación XXXX/2018 por ella presentada, ya que considera ha transcurrido un exceso de tiempo, sin que recaiga en la misma una determinación.

“... la carpeta de investigación número XXXX/2018, a que hago referencia en mi escrito, y la cual fue radicada inicialmente en la agencia del ministerio público número 7 siete de la Unidad de Trámite Común en este municipio de Celaya, Guanajuato, tuvo su origen el día 12 doce de abril del año 2018 dos mil dieciocho, la cual por instrucciones del en ese entonces Subprocurador de Justicia y ahora fiscal regional, desde el mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, sin poder especificar la fecha exacta, fue turnada a la agencia del ministerio público de la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales, de la cual actualmente es titular la licenciada Josefina Dueñas, para su trámite e investigación; sin embargo a la fecha dicha carpeta de investigación se encuentra aparentemente en trámite, ya que no se me ha notificado sobre la determinación que haya recaído dentro de la referida indagatoria, lo cual considero que vulnera mis derechos humanos, puesto que ha transcurrido un exceso de tiempo para que la misma haya sido resuelta, razón por la cual es mi deseo formular queja por tal motivo, y lo cual le atribuyo a la referida licenciada Josefina Dueñas, en su calidad de Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales, de la Fiscalía Regional “C” con sede en el municipio de Celaya, Guanajuato...”. (Foja 11 y 12)

Frente al dicho de la quejosa, la responsable licenciada Ma. Josefina Dueñas Durán, Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de Celaya, Guanajuato, negó los hechos motivo de agravio, refiriendo que dentro de la indagatoria de mérito no existe violación a los derechos humanos de la agraviada, puesto que no han ocurrido acciones u omisiones que hayan retardado la procuración de justicia.

Lo anterior atento a que ha quedado justificado que dentro de la carpeta de investigación de marras, se dictó un acuerdo de archivo temporal el 27 de febrero de 2019, en respeto de los derechos constitucionales del imputado, contenido en el artículo 20 apartado B, fracción IV, pese a que se consideró que no había más pruebas que recabar, a fin de dictar la determinación, ya que dicha persona ofreció como dato de prueba la resolución que dictara el tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito dentro del juicio de amparo directo XXXX/2018, por lo que el archivo temporal se le notificó a la quejosa en la misma fecha 27 de febrero de 2019.

Además la autoridad señala que se le hizo de su conocimiento la resolución del juicio de amparo, en fecha 8 ocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue a favor de la denunciante ordenándose que la sala civil emitiera nueva resolución donde analizara la procedencia o improcedencia de la pensión compensatoria solicitada por la ahora quejosa, misma que dictó resolución condenando al imputado al pago de pensión; por lo que al ser conocedor de lo anterior, el imputado comentó que presentó amparo en contra de dicha resolución, ofreciendo entonces como prueba de su parte, copias de la resolución que se emita en el mismo, solicitando se continúen con los efectos del archivo temporal y se canalice la carpeta de investigación a mediación, para ver la posibilidad de llegar a un acuerdo con la ahora quejosa. (Foja 29 a 34)

Al respecto, obra agregada a la presente la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en la **carpeta de investigación número XXXX/2018**, de la cual se desprende de su

análisis que resulta suficiente para que este Ombudsman Guanajuatense emita pronunciamiento de reproche, a saber:

- Oficio número XXXX/2018, con fecha de recibido 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Rodrigo Bedolla Santoyo, Agente del Ministerio Público número 7 de Celaya, Guanajuato, por medio del cual se canaliza en vía de incompetencia, a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales en Celaya, Guanajuato, la carpeta de investigación número XXXX/2018. (Foja 36)
- Folio de control de investigaciones número XXX. (Foja 37)
- Acta de lectura de derechos de la víctima u ofendido de XXXX, de fecha 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho. (Foja 38)
- Denuncia o querrela de XXXX, de la misma fecha. (Foja 39 a 75)
- Entrevista de las testigos XXXX y XXXX, en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho. (Foja 76 a 82)
- Entrevista de la testigo XXXX, en fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho. (Foja 83 a 86)
- Citatorio a XXXX y XXXX de fecha 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho. (Foja 87 y 88)
- Oficio número XXX/2018, suscrito por el licenciado Rodrigo Bedolla Santoyo, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común número 07, por medio del cual se solicitó copia del expediente número F-XXX/2018.
- Oficio número XXX/2018, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se giró oficio de investigación al Jefe de la Célula de la Agencia de Investigación Criminal de Celaya, Guanajuato. (Foja 90)
- Escrito suscrito y presentado por el licenciado XXXX, en fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se presentan diversas pruebas de la parte denunciante (Foja 91 a 245)
- Acuerdo de incompetencia a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Patrimoniales de la ciudad de Celaya, Guanajuato, de fecha 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho (Foja 246 y 247)
- Ampliación de entrevista de la ofendida XXXX, en fecha 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho. (Foja 248 a 251)
- Oficio número XXXX/2018, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se solicitó investigación al Director de Investigación Especializada. (Foja 252)
- Ampliación de entrevista de la ofendida XXXX, en fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho. (Foja 253 a 255)
- Oficio número XXX-DIE-2018, recibido en fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual el Director de Investigación Especializada, remite informe de investigación solicitada. (Foja 257 a 269)
- Acta de lectura de derechos del imputado XXXX, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. (Foja 270 a 273)
- Registro de actuaciones de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se asienta la entrega de copias de la carpeta de investigación a XXXX. (Foja 278)
- Acta de ampliación de entrevista al imputado XXXX, de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 279 a 321)
- Oficio número XXXX/2019, de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se solicitó se informara el estado que guarda el juicio oral familiar número XXX/2017. (Foja 321)
- Oficio número JOFAC/XXX/2019, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil nueve, suscrito por el Juez Civil de Partido en materia de Familiar, por medio del cual se remite información requerida. (Foja 322 a 325)
- Registro de actuaciones de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se asienta la entrega de diversa documental por parte de la denunciante XXXX. (Foja 326 a 328)
- Archivo Temporal de carpeta de investigación, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 329 a 335)
- Registro de actuaciones de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se asienta se entabló comunicación telefónica con XXXX, informándole respecto del acuerdo de archivo temporal de la carpeta de investigación (Foja 336)
- Registro de actuaciones de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se asienta se entabló comunicación telefónica con XXXX, informándole respecto del acuerdo de archivo temporal de la carpeta de investigación. (Foja 337)
- Registro de llamada telefónica de fecha 08 ocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se asienta la recepción de llamada telefónica de XXXX, quien informa respecto de la resolución dictada dentro del juicio de amparo que promovió ante el Tribunal Colegiado de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato. (Foja 338)
- Registro de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se asentó la llamada telefónica realizada a XXXX, a quien se le dijo se tenía conocimiento de la resolución del juicio de amparo número XXXX/2018, misma que ofreció como dato de prueba, a efecto de que el mismo presentara copia certificada del mismo, a la brevedad posible, refiriendo que se presentaría ante las oficinas del ministerio público el día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 339)

- Acta de ampliación de comparecencia del imputado XXXX, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 340 y 341)
- Acuerdo de derivación al mecanismo alternativo, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a petición del imputado XXXX, de la misma fecha. (Foja 342 a 344)

Lo anterior se afirma pues no obstante que la responsable, negó los hechos materia que le fueran imputados, del propio estudio de las constancias que integran la carpeta de investigación número XXXX/2018, se advierte la realización de actuaciones y diligencias a partir de la fecha en que se emitió Acuerdo de Incompetencia a favor de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales (05 cinco de octubre al día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho), de una manera constante; sin embargo, posteriormente volvió a diligenciar, en relación a la integración de la carpeta de investigación, hasta el día 13 trece del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, fecha en la que se recabó ampliación de declaración del imputado XXXX, siendo más de 2 dos meses, el tiempo en que se dejó sin actividad la investigación en comento, ello sin una causa justificada.

Dilación que se considera injustificada, pues la autoridad señalada como responsable, nada argumentó ni mucho menos justificó, que durante ese periodo se realizaran actuaciones ministeriales necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado por la parte lesa, por ser un hecho probablemente constitutivo de delito, inactividad que se traduce en una violación al principio de celeridad, por lo que su indebido actuar, no solamente constituye una dilación en la integración de la carpeta de investigación, sino además, hay omisión en realizar acciones dirigidas a esclarecer un hecho constitutivo de delito, contraviniendo con ello lo establecido por el artículo 21 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”

Luego entonces se tiene probada la Omisión de investigar eficaz y oportunamente (dilación en la integración de la carpeta de investigación) cometida por la licenciada Ma. Josefina Dueñas Durán, titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de Celaya, Guanajuato, que fuera imputada por la quejosa XXXX. Lo que determina el actual juicio de reproche y, en tal virtud, en aras de salvaguardar y dar certeza jurídica, respecto de un acceso pronto y efectivo a la justicia, principio fundamental consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena dar vista al maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda y se dé tratamiento de investigación de la carpeta número XXXX/2018, de acuerdo a los principios de celeridad, objetividad e imparcialidad cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Fiscal General del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que para que dentro del marco de sus facultades legales y conforme a derecho proceda, instruya a la licenciada Ma. Josefina Dueñas Durán, agilice el trámite de investigación de la carpeta número XXXX/2018, de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de Celaya, Guanajuato, de acuerdo a los principios de celeridad, objetividad e imparcialidad cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia: lo anterior con motivo de los hechos que les atribuyó **XXXX**, que se hizo consistir en **Dilación en la Procuración de Justicia**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. PCVC*